



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-1391-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2021-00009788-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00009788-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD –, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*”, aprobado por Resolución DGN N° 980/2011 y modificatorias –conforme los alcances establecidos en el punto V de la resolución aludida– (en adelante “Manual”) y las Resoluciones RDGN-2021-151-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2021-181-E-MPD-DGN#MPD,

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 28/2021, tendiente a la adquisición de licencias de Office 365 para los/as agentes y equipamiento de este Ministerio Público de la Defensa y un curso de capacitación Azure Administrador AZ-104.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución RDGN-2021-641-E-MPD-DGN#MPD, del 31 de mayo de 2021 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de licencias de Office 365 para los/as agentes y equipamiento de este Ministerio Público de la Defensa y un curso de capacitación Azure Administrador AZ-104, por la suma estimativa de pesos diecinueve millones trescientos cuarenta y un mil ochenta y cuatro (\$ 19.341.084,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses doscientos cinco mil

ochocientos (USD 205.800,00.-) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 12 de mayo de 2021 -que ascendía a la suma de \$ 93,98 por cada dólar estadounidense-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

Cabe destacar que en todos los medios de publicidad, como así también en las invitaciones cursadas, se dejó asentado que el acto de apertura sería celebrado el día 25 de junio de 2021, a las 11:00 hs., en el Departamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría General de la Nación. De modo que se cumplió con el plazo de antelación previsto en el artículo 58 Inc. b) del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 39/2021, del 25 de junio de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00036284-MPD-DGAD#MPD), surge que cuatro (4) firmas presentaron su propuesta económica: 1) "CIDI.COM SA", 2) "EXO SA", 3) "TELECOM ARGENTINA SA" y 4) "ARMY TECHNOLOGIES SA".

I.4.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2021-00037887-MPD-DGAD#MPD). Destaca allí mismo que el oferente N° 2 – EXO SA- presentó tres ofertas alternativas.

I.5.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática se expidió mediante IF-2021-00044788-MPD-SGC#MPD y dejó asentado que: *"1. **Oferta 1 CIDICOM** - En relación con la documentación presentada en **IF-2021-00036293-MPDDGAD%MPD** cumplimos en informar que se ajusta a los solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado.*

*2. **Oferta 2 – EXO** - En relación con la documentación presentada en **IF-2021-36323-MPD-DGAD#MPD** cumplimos en informar que se ajusta a los solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica y todas las alternativas cumplen con lo solicitado.*

*3. **Oferta 4 –Army Technologies** - En relación con la documentación presentada en **IF-2021-36331-MPDDGAD#MPD** no se observan en la oferta los siguientes puntos:*

- DDJJ con el compromiso de brindar soporte conforme lo especificado en el PByCT (art17 punto 3).*
- Carta que certifique la condición de partner autorizado conforme lo especificado en el PByCT (art 17 punto 2).*
- Antecedentes conforme lo especificado en el PByCT (art 17 punto 1).".*

I.5.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del

RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante AJ IF-2021-00015921-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00029839-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00041480-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00051621-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Oportunamente, se confirió intervención al Departamento de Presupuesto, quien expresó –mediante IF-2021-00052409-MPD-DGAD#MPD, del 7 de septiembre de 2021– que, existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos dieciocho millones ochocientos once mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$ 18.811.465,00.-) al ejercicio financiero 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 26 del ejercicio 2021 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

I.7.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Como primera medida solicitó, mediante IF-2021-00053773-MPD-CPRE1#MPD, la intervención del Departamento de Informática, a fin de solicitarle se expida sobre la documentación presentada por el oferente N° 4 incorporada como IF-2021-00048216-MPD-DGAD#MPD.

Ello así, el órgano con competencia técnica, informó mediante IF-2021-00055983-MPD-SGC#MPD, que: “

*1. **Oferta 1 CIDICOM** - En relación con la documentación presentada en **IF-2021-00036293-MPDDGAD#MPD** cumplimos en informar que se ajusta a lo solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado.*

*2. **Oferta 2 – EXO** - En relación con la documentación presentada en **IF-2021-36323-MPD-DGAD#MPD** cumplimos en informar que se ajusta a lo solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que tanto la oferta técnica básica como todas las alternativas cumplen con lo solicitado.*

*3. **Oferta 4 –Army Technologies** - En relación con la documentación presentada en **IF-2021-36331-MPDDGAD#MPD e IF-2021-00048216-MPD-DGAD#MPD** cumplimos en informar que se ajusta a lo solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado.”.*

I.7.1- La mencionada Comisión –debidamente conformada– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-11-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 24 de septiembre de 2021, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.2- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

- i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que “...el órgano de asesoramiento

jurídico en su informe IF-2021-0051621-MPD-AJ#MPD concluye que las Ofertas N°1, N°2 y N°4, han presentado la totalidad de la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo señala que la Oferta N°3 ha presentado una garantía de oferta que no se ajusta a lo contemplado en el Pliego, motivo por cual cabe desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso c), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso c) del RCMPD.

Por otro lado, el área técnica señaló en sus informes IF-2021 00044788 -MPD-DGAD#MPD y IF-2021-00055983 -MPD-DGAD#MPD que las Ofertas N°1, N°2 y N°4 se ajustan a los solicitado en el PByCT, ”.

ii) En segundo lugar, evaluó la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó las ofertas, interpretando que los oferentes N° 1, N° 2 y N° 4, han acompañado la totalidad de la documentación requerida y cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que resultan admisibles y convenientes. En tanto que consideró que correspondía desestimar la oferta N° 3.

I.7.3.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones N° 1 y N° 2 de la presente contratación a la firma “ARMY TECHONOLOGIES SA” (Oferente N° 4) por la suma total de dólares estadounidenses ciento noventa mil doscientos cincuenta (US\$ 190.250,00), y el renglón N° 3 de la presente contratación a la firma “EXO SA” (Oferente N° 4 –oferta base) por la suma total de pesos ciento noventa y tres mil seiscientos (\$ 193.600,00.-).

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. informe DCyC N° 568/2021 - IF-2021-00060176-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.9.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante IF-2021-00060176-MPD-DGAD#MPD de fecha 4 de octubre de 2021, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00060493-MPD-SGAF#MPD).

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 28/2021.

III.- Que como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por la firma “TELECOM ARGENTINA SA” (oferta N° 3).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que el criterio vertido por la Comisión aludida no resulta pasible de objeción de índole legal.

III.1.- La propuesta técnico-económicas efectuada por la firma “TELECOM ARGENTINA SA” (oferta N° 3), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que ha presentado una garantía de oferta que no se ajusta a lo contemplado en el Pliego, puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso c) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso c) del RCMPD.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por esta Asesoría Jurídica.

III.1.1.- La propuesta técnico-económica presentada por el oferente N° 3 asciende a la suma de dólares estadounidenses doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta (U\$S 267.250,00.-) para los renglones N° 1 y N° 2, y de pesos cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta (\$ 425.780,00.-) para el renglón N° 4.

De conformidad a lo previsto por el artículo 88 del RCMPD, a fin poder realizar la comparación de precios, se tiene en cuenta el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas, el cual ascendía a la suma de pesos noventa y cinco con 55/100 (\$95,55.-) conforme surge del cotizador de "Divisas" publicado por el Banco Nación el día 24/06/2021, incorporado al IF-2021-00037887-MPD-DGAD#MPD.

En razón a ello, la oferta equivale a la suma total de pesos veinticinco millones novecientos sesenta y un mil

quinientos diecisiete con 50/100 (\$25.961.517,50.-).

El oferente constituyó la garantía de mantenimiento de oferta por un importe de dólares estadounidenses diez mil trescientos noventa y siete (U\$S 10.397,00.-), equivalente a la suma de pesos novecientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y tres con 35/100 (\$993.433,35.-).

En virtud de lo expuesto, la garantía de mantenimiento de oferta debió ser constituida por el importe de pesos un millón doscientos noventa y ocho mil setenta y cinco con 87/100 (\$1.298.075,87.-).

Ello así, la garantía de mantenimiento de oferta constituida es inferior a la que correspondía en un 23,47%.

III.1.2.- En virtud a ello, en primer lugar, se recuerda que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

III.1.3.- Sobre la base de lo expuesto, es dable señalar que la omisión en que incurrió el presente oferente se erigió como un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76 Inc. c) del RCMPD, y en los artículos 29 Inc. c) del PCGMPD, y el artículo 11 del PBCP.

III.1.4.- Por consiguiente, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 inciso c) del RCMPD y artículo 29 inciso c) del PCGMPD.

IV.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones N° 1 y N° 2 de la presente contratación a la firma oferente “Army Techonologies SA” (Oferente N° 4) y del renglón N° 3 a la firma “Exo SA” (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que las propuestas de las firmas “ARMY TECHONOLOGIES SA” y “EXO SA” cumplen con las especificaciones técnicas.

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuesta presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a las firmas “ARMY TECHONOLOGIES SA” (renglones N° 1 y N° 2) y “EXO SA” (renglón N° 3).

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00060493-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la

adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en las firmas oferentes aludidas.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2021-00051621-MPD-AJ#MPD, que las firmas aludidas habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que las firmas aludidas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 77054998 (ARMY TECHONOLOGIES SA) y N° 77055036 (EXO SA), obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentran alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que se agregó a las actuaciones las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en función de lo dispuesto por RDGN-2021-1244-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 28/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD,

el PCGMMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR los renglones N° 1 y N° 2 de la presente contratación a la firma "ARMY TECHNOLOGIES SA" (Oferente N° 4) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (U\$S 190.250,00) y el renglón N° 3 –oferta base- de la presente contratación a la firma "EXO SA" (Oferente N° 2) por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 193.600,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas que no resultan adjudicadas a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en el punto II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retiren las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2021-00036284-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by LANGEVIN Julian Horacio
Date: 2021.10.20 18:11:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Julian Horacio Langevin
Defensor/a General Adjunto/a
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.10.20 18:11:07 -03:00